Año económico de 1877-78. JUEVES 4 DE ABRIL. Número 13[illegible]





DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1837.*)—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletin.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS PARES.

Precios de suscricion.—En Orense, por trimestre, 5 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 7 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos y Antonio Otero. Colon, núm. 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Señora Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta núm 89.)

MINISTERIO DE ESTADO.

LEY.

Don Alfonso XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el Convenio especial de Comercio entre España y Francia, firmado en París el 8 de Diciembre de 1877.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Yo el Rey.—El Ministro de Estado, Manuel Silvela.

Convenio especial de Comercio ajustado entre España y Francia en 8 de Diciembre de 1877.

S. M. el Rey de España y el Presidente de la República Francesa, habiendo reconocido la oportunidad de revisar y completar las cláusulas del Convenio de Comercio de 18 de Junio de 1865, á fin de dar nueva extension á las relaciones mercantiles entre los dos países, han resuelto celebrar con tal objeto un Convenio especial, y han nombrado al efecto por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. el Rey de España al Excelentísimo Sr. D. Mariano Roca de Togores, Marqués de Molins, Grande de España de primera clase, Caballero del Toison de Oro, Gran Cruz de Cárlos III, Gran Cruz de la Legion de Honor, Caballero de Calatrava, de la Academia Española, Senador del Reino, su Embajador en París.

Y el Presidente de la República Francesa al Sr. D. Gaston Roberto Morin, Marqués de Banneville, Ministro de Negocios Extranjeros, Gran Oficial de la Orden Nacional de la Legion de Honor, etc., etc.; y al señor D. Julio Ozenne, Ministro de Comercio y de Agricultura, Gran Oficial de la Orden Nacional de la Legion de Honor, etc., etc.

Los cuales, despues de haberse comunicado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.° El Convenio de Comercio del 18 de Junio de 1865 continuará en vigor en todas las disposiciones del mismo no modificadas por el presente.

Art. 2.° Los derechos establecidos por las tarifas *A* y *B*, anejas al Convenio de 18 de Junio de 1865, no podrán aumentarse en ningun caso.

Art. 3.° Luego que se ponga en ejercicio el Tratado celebrado entre Francia é Italia el 6 de Julio de 1877, España aceptará como equivalentes á los derechos *ad valorem* enumerados en las tarifas convencionales vigentes los específicos establecidos por dicho Tratado.

Art. 4.° El derecho exigible á los vinos de Francia importados en España, sea en pipería ó en botellas, se fija de la manera siguiente, incluso todos los derechos extraordinarios ó adicionales:

Vinos espumosos, por hectólitro, 20 pesetas.

Vinos no espumosos, id., 6 pesetas.

Art. 5.° El derecho exigible sobre los vinos de España de todas clases importados en Francia, sea en pipería ó en botellas, incluso los derechos extraordinarios ó adicionales, será por hectólitro de 3 francos 50 céntimos.

Art. 6.° Los artículos de fabricacion francesa señalados con los números 17, 46 y 260 en el Arancel español de 17 de Julio de 1877, quedan sujetos á su importacion en España, comprendidos todos los derechos adicionales ó extraordinarios, á la siguiente tarifa, a saber:

17. Plata en alhaja ó joyería, aunque tengan perlas ó piedras; hectógramo 3 pesetas.

46. Los mismos (cobre, bronce y laton) en objetos dorados ó plateados y nikelados, 100 kilógramos 250 pesetas.

260. Aderezos y adornos de todas clases, excepto los de oro ó plata, el kilógramo 10 pesetas.

Art. 7.° Las mercancías de todas clases originarias de uno de los dos países importadas en el otro, no estarán sujetas por consumos ó arbitrios para el Estado, las provincias ó los Municipios, á derechos superiores á los que graven ó puedan gravar en lo sucesivo las mercaderías similares de produccion nacional.

Art. 8.° Las Altas Partes contratantes se obligan á tratarse recíprocamente, para todo lo concerniente á la importacion, á la exportacion, al tránsito y a la navegacion, del mismo modo que á la nacion mas favorecida.

Art. 9.° Están y quedan abrogados los artículos relativos al comercio y á la navegacion que contienen los antiguos Tratados concluidos entre España y Francia, y el segundo artículo adicional al Tratado de 20 de Julio de 1814.

Art. 10. El presente Convenio estará en vigor durante dos años, á contar desde la fecha del dia en que se verifique el canje de las ratificaciones.

Las Altas Partes contratantes se obligan á negociar dentro de este término un tratado de Comercio y de Navegacion; sin embargo, en el caso de que dicho Tratado no hubiese podido ajustarse al espirar el plazo de los dos años, el presente Convenio podrá prorogarse de comun acuerdo.

Art. 11. El presente Convenio será ratificado, y las ratificaciones se canjearán en París tan luego como se llenen las formalidades prescritas por las leyes constitucionales de los dos países.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado y sellado el presente Convenio.

Fecho en París el 8 de Diciembre de 1877.

(L. S.)=Firmado.=Marqués de Molins.

(L. S.)=Firmado.=Banneville.

(L. S.)=Firmado.=J. Ozenne.

Este Convenio ha sido ratificado, y las ratificaciones canjeadas en París el dia 27 del presente mes.

Empezará a regir en las Aduanas españolas y francesas el dia 1.° del próximo Abril.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de la Gobernacion en 27 del actual la Real órden siguiente:

«Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Guerra y Marina y Gobernacion del Consejo el expediente instruido á consecuencia de las 24 instancias de igual número de funcionarios facultativos del Cuerpo de Telégrafos, que V. E. se sirvió remitir á este Ministerio con Real órden de 23 del actual, en las que piden los interesados acogerse á los beneficios que les señalaba la de 4 de Agosto de 1875, y que no les comprenda por lo tanto la de 4 del actual, derogatoria de aquella; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que mientras dicho alto Cuerpo emite su ilustrado informe, estos funcionarios, así como los demás del ramo que en la citada fecha 4 del actual desempeñaban destino facultativo, continúen en él verificando su ingreso en las Cajas, y quedando como supernumerarios en el Ejército hasta que se dicte una resolucion definitiva con conocimiento de aquel informe.»

De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial, y efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1878.—El Subsecretario, Lope Gisbert.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta núm. 90.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

A propuesta del Gobernador general de la isla de Puerto-

Rico, de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el artículo 38 de la instruccion de Aduanas de la referida isla, quede redactado en esta forma:

«Todas las mercancías habrán de venir consignadas á comerciantes inscritos en matrícula bajo los números 13, 14 y 15 de la vigente tarifa, núm. 2, de la contribucion industrial y de comercio.

Los efectos no destinados al tráfico mercantil serán consignados á una persona notoriamente conocida en la localidad, ó á las corporaciones civiles y militares cuando sean introducidos exclusivamente para el servicio del Estado.»

Las renuncias de las consignaciones solamente pueden verificarse entre los citados comerciantes, debiéndose entender que los de la última agrupacion, núm. 15, no podrán hacerlas sino en favor de otros del mismo grupo.

Cuando no concurra alguno de estos requisitos, en su respectivo caso, se procederá con arreglo á lo prescrito en el capítulo 8.º referente á abandono, despues de trascurridos los términos establecidos para considerar abandonadas las mercancías sin presentarse persona que pueda legalmente verificar el despacho.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, José Elduayen.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Eduardo Ozal, á nombre de Gerardo Bonilla y Carvajal, quinto del último reemplazo por el cupo de Ocaña, pidiendo la devolucion de las 2.000 pesetas con que redimió su suerte, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente en que Eduardo Ozal, á nombre de Gerardo Bonilla Carvajal, quinto por el cupo de Ocaña, provincia de Toledo, en el reemplazo de 1877, solicita que se le devuelvan 2.000 pesetas que entregó para redimirse del servicio militar activo.

Expone el interesado que habiendo obtenido el núm. 43 en el sorteo, le declaró soldado el Ayuntamiento en atencion á que los números anteriores fueron exceptuados del servicio: que el 20 de Junio último entregó en la Caja de la Administracion económica 2.000 pesetas para su redencion, y que la Comision provincial declaró útiles y por tanto soldados á los mozos que obtuvieron números anteriores al suyo, quedando él fuera del cupo señalado al pueblo.

De la carta de pago que se acompaña aparece aprobado que el 20 de Junio se hizo efectiva la cantidad indicada, expresando que tenia por objeto redimir del servicio militar al recurrente, quinto por el cupo de Ocaña, número 43.

La Comision provincial informa que el 21 de Junio ingresaron en Caja 25 mozos que correspondieron á la villa de Ocaña para el Ejército activo en el reemplazo de 1877, siendo en el mismo dia declarado excedente de cupo Gerardo Bonilla y Carvajal, por tener número mas alto que los correspondientes á los referidos soldados; y estar comprendido ante los que habian de recibir licencia ilimitada, remitiéndose su filiacion con la de los demás individuos de esta clase al Comandante de la Caja, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 de la Real órden de 21 de Mayo último.

Añade dicha Comision que siendo obligatorio el servicio militar para todos los españoles que tengan la edad que previene la ley de 10 de Enero de 1877, segun se dispone en su art. 1.º, y teniendo en cuenta además un telégrama de V. E. de 21 de Junio de dicho año, en que autoriza la redencion á metálico, lo mismo á los mozos del contingente activo que á los excedentes con licencia ilimitada, entendia que el interesado debia ser considerado como redimido en vista de su carta de pago, y por lo tanto no procede la devolucion de las 2.000 pesetas que se solicita.

El Gobernador al informar manifiesta que se halla en un todo conforme con lo expuesto por la Comision provincial, entendiendo por tanto que no debe accederse á la pretension.

Por último, se acompaña copia de una órden de la Direccion general de Política y Administracion en que dispone que pueden redimirse á metálico, con arreglo á la ley, lo mismo los mozos del contingente activo que los excedentes con licencia ilimitada.

Vistos los artículos 152, 153 y 154 de la ley de reemplazos de 1856:

Vistos los artículos 1.º, 4.º, 5.º, 7.º, 8.º y 12 de la ley de 10 de Enero de 1877:

Vistos los artículos 10 y 11 de la Real órden de 21 de Mayo del propio año:

Considerando que si bien con arreglo al art. 1.º de la segunda de las disposiciones citadas, es obligatorio el servicio militar para todos los españoles que tengan la edad señalada, no están en el mismo caso cuantos son llamados en cada año, por cuanto unos han de prestar el servicio activo, otros han de quedar en el concepto de reclutas disponibles, y otros en el de pertenecientes á la reserva por tiempo determinado á causa de no tener la talla legal:

Considerando que existe, por tanto, una notable diferencia en la condicion y obligaciones de los mozos llamados al servicio en cada reemplazo:

Considerando que cuando redimió su suerte el mozo Gerardo Bonilla y Carvajal era suplente para el servicio activo, y se propuso con la redencion no sufrir las inmediatas consecuencias de tal estado:

Considerando que habiendo sido posteriormente declarado soldado excedente, ó sea recluta disponible, dejó de pertenecer al servicio activo, variando de consiguiente la situacion que tenia al verificar la redencion:

Considerando, por tanto, que es de justicia acceder á la pretension entablada, pero en el concepto de que no por ello ha de eximirse al interesado de la responsabilidad que le alcanza como recluta disponible:

Considerando que si se diera distinta interpretacion á la ley, habria entre otros inconvenientes el de que serian infructuosas para los que las entablaran las reclamaciones que los números posteriores que hubieren redimido su suerte hicieran contra las exenciones de números anteriores con el fin de no pertenecer al servicio activo:

Considerando que si á los mozos que se hallan en el caso de Gerardo Bonilla no se devolviera la cantidad entregada, podria llegar ocasion en que el Ejército tuviera además del precio recibido un soldado en lugar del quinto que se redimió, dada la posibilidad de que sean llamados al servicio activo los reclutas disponibles;

La Seccion opina que procede devolver á Gerardo Bonilla y Carvajal la cantidad de 2.000 pesetas con que redimió su suerte del servicio activo; pero entendiéndose que el interesado debe quedar en la clase de reclutas disponibles, á cuyo efecto procede que se le recoja la licencia absoluta, sin que por ello se entienda que ha perdido el derecho de redimirse dentro del plazo de dos meses, á contar desde el dia en que fuere llamado al servicio activo.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolucion se publique para que sirva de regla general. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

DISTRITO MILITAR DE GALICIA. — Presupuesto de 1877-78.

Factoría de subsistencias de Orense. — Mes de Marzo de 1878.

RELACION *de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el expresado mes.*

Fecha.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Núm. del justificante.	Cantidad comprada — Qts. mts.	Precio de la unidad.	IMPORTE. Satisfecho — Pesetas.	IMPORTE. TOTAL. — Pesetas.
	HARINAS DE 1.ª						
15	D. José Lopez......	Orense...	1	20	56·25	1.125	1.125
25	El mismo.........	Idem.....	2	5	56·25	281·25	281·25
	HARINAS DE 2.ª						
15	El mismo.........	Idem.....	3	40	52	2.080	2.080
25	El mismo.........	Idem.....	4	10	52	520	520
	HARINAS DE 3.ª						
15	El mismo.........	Idem.....	5	20	49·75	995	995
25	El mismo.........	Idem.....	»	5	49·75	»	248·75
	CEBADA.			Fanegas.			
16	Juan Garrido.....	Pereiro..	6	15	8	120	120
	PAJA.			Qts. mts.			
16	El mismo.........	Idem.....	7	7·20	8·12	58·46	58·46
	LEÑA.						
16	Camilo Rodriguez.	S. Ciprian de Cobas	8	100	3·25	325	325
					TOTAL..........	5.504·71	5.753·46

RESÚMEN.

	Satisfecho	Total
Importan los 25 quintales métricos de harina de 1.ª.....	1.406·25	1.406·25
Idem los 50 id. id. de id. de 2.ª.....	2.600	2.600
Idem los 25 id. id. de id. de 3.ª.....	995	1.243·75
Idem las 15 fanegas de cebada.....	120	120
Idem los 7·20 quintales métricos de paja.....	58·46	58·46
Idem los 100 id. id. de leña.....	325	325
IGUAL.....	5.504·71	5.753·46

Asciende esta relacion á 5.753 pesetas 46 céntimos de las que han sido satisfechas 5.504 pesetas 71 céntimos.

Orense 31 de Marzo de 1878.—El Administrador, Antonio Valdés.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Francisco Pericha.

DISTRITO MILITAR DE GALICIA. — Presupuesto de 1877-78.

Factoría de utensilios de Orense. — Mes de Marzo de 1878.

RELACION *de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el expresado mes.*

Fecha.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Núm. del justificante.	Cantidad comprada — Litros.	Precio de la unidad.	IMPORTE. Satisfecho — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.
	ACEITE.						
14	Ramon Quesada..	Orense..	1	200	1·28	256	256
	CARBON.			*Qls. mts.*			
14	Ramon Martinez..	Idem....	2	40	16	640	640
	PAJA DE RELLENO.						
15	Francisco Tesouró	Idem....	3	80	7·13	570·40	570·40
23	El mismo.........	Idem....	4	20	7·13	142·60	142·60
				TOTAL...........		1.609	1.609

RESÚMEN.

Importan los 200 litros de aceite........	256	256
Idem los 40 quintales métricos de carbon........	640	640
Idem los 100 quintales métricos de paja........	713	713
IGUAL...........	1.609	1·609

Asciende esta relacion á 1.609 pesetas, cuyo importe ha sido satisfecho.

Orense 31 de Marzo de 1878.—El Administrador, Antonio Valdés.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Francisco Periche.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Negociado de Impuestos.—Consumos.

La Direccion general de Impuestos con fecha 27 de Marzo último dice á esta Administracion de mi cargo lo siguiente:

«En 30 de Junio próximo terminan todas las autorizaciones de arbitrios sobre especies adicionadas á la tarifa de consumos concedidas en el año actual á los Ayuntamientos, siempre que en las órdenes de concesion no se expresó *terminantemente lo contrario;* y habiéndose de instruir los oportunos expedientes en la forma prevenida por la ley municipal é Instruccion de consumos, á fin de que los Ayuntamientos que deseen y necesiten acudir á dicho medio para cubrir las atenciones de sus presupuestos, puedan realizarlo en tiempo oportuno; y no sea considerada la recaudacion de los arbitrios desde 1.º de Julio como una exaccion ilegal, esta Direccion general ha resuelto publique V. S. en el Boletin oficial de esa provincia la presente circular para inteligencia de los Ayuntamientos, que son los mas interesados en la oportuna instruccion de los expedientes, dando V. S. cuenta de los informes que emita en los que vayan promoviendo los municipios de esa provincia.»

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los Sres. Alcaldes de esta provincia y puedan utilizar si les conviniere los plazos que se designan para la incoacion de los oportunos expedientes.

Orense 1.º de Abril de 1878.—El Jefe económico, Angel Guerra.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Quintela de Leirado.

Cumpliendo con lo que dispone la Administracion económica de la provincia en su circular de 31 de Enero próximo pasado, se hace saber á todos los contribuyentes por territorial, así vecinos como forasteros de este distrito, que hubiesen tenido alteraciones en su riqueza imponible y lo justifiquen como en dicha circular se previene, concurran á esta Secretaría en los primeros ocho dias del mes de Abril entrante.

Quintela de Leirado Marzo 24 de 1878.—El Alcalde, José Cortizo.

Monterrey.

El proyecto de presupuesto votado por el Ayuntamiento y Junta municipal para el ejercicio del entrante año económico de 1878 á 79, queda desde el dia de hoy expuesto al público por término de ocho dias para conocimiento de los vecinos que deseen enterarse de su contenido.

Monterrey Marzo 28 de 1878.—El Alcalde, Emilio Becerra.

Cualedro.

Desde este dia queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1878 á 1879, en donde permanecerá por espacio de ocho dias.

Lo que se hace público á los efectos previstos en el art. 146 de la Ley municipal.

Cualedro Marzo 26 de 1878.—El Alcalde, Dámaso Rodriguez.

Rairiz de Veiga.

Por término de diez dias, a contar desde que este anuncio se inserte en el Boletin oficial de la provincia, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto adicional para el corriente año económico y el ordinario para el año económico próximo de 1878 á 1879, formados por este Ayuntamiento.

Rairiz de Veiga Marzo 26 de 1878.—El Alcalde segundo, Ramon Alonso de la Torre.

Orense.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo desde 9 de Octubre á 22 de Diciembre del año anterior, que con arreglo al art. 109 de la ley Municipal se remite al Sr. Gobernador civil para su insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Conclusion. (1)

Sesion ordinaria de 17 de Noviembre de 1877.

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó nombrar á los señores D. Eladio Vazquez Quiroga, Don Venancio Moreno, D. Antonio Castro y D. Luis Pedrayo, para que como individuos del Ayuntamiento, formen parte de la Junta provincial del Censo de poblacion.

Idem denegar la exencion que D. Manuel Arce y D. Domingo Sanchez pretenden del cargo de vocales asociados de la Junta municipal.

Se aprobaron y acordó el pago de varias cuentas presentadas al Ayuntamiento por servicios municipales.

Se acordó que la Secretaría ponga certificacion de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, referentes á la autorizacion que D. Fernando Felipe Fernandez asegura haber obtenido para construir un muro en Portobello, y con los mismos, y antecedentes, remitir el expediente á la Comision de Policía urbana para su informe.

Idem estará lo resuelto en sesion de 27 de Octubre último, referente á la demolicion del tejadillo construido por D. Tiburcio Losada en el medianil de la casa en construccion, para consistorial.

Se aprobó el padron de prestacion personal del barrio de Cabeza de Vaca.

Se acordó autorizar á Bernardo Carril y José Alvárez Fernandez para que coloquen una losa y una verja de hierro en cada una de las sepulturas en que se inhumaron los cadáveres de sus hijos.

Idem desestimar la instancia de D. Manuel Arce, por que pretende suspension del acuerdo de 28 de Agosto anterior, acerca de la recomposicion de una cañería y calle de los Barreiros en Sejalvo.

Idem idem la idem de Doña Cándida Iglesias Portabales, porque pretende que para satisfaccion de la deuda que su abuela Doña Benita Guede dejó al Ayuntamiento, procedente de cesion de una parcela de terreno, se dirijan exhortos á sus coherederos don Francisco Portabales, D. Manuel Portabales y D. Victor Portabales que se encuentran en Chantada, Leon y Segovia respectivamente.

Idem manifestar al párroco de Sejalvo arbitre, en union del Alcalde de barrio, los medios oportunos para hacer las puertas á aquel Cementerio.

Se resolvió anunciar en vacante la plaza de Arquitecto municipal, por término de un mes, con la dotacion anual de 2.000 ptas.

Se acordó prorogar el plazo concedido por el Ayuntamiento para la construccion de los caños que recojan las aguas de los tejados en los edificios que no los tengan hasta el 15 de Diciembre próximo anunciándolo por bando.

Idem manifestar á D. Nicolás Taboada Leal, vecino de Vigo, se sirva remitir el prospecto de la obra titulada *Hidrología Médica de Galicia*, para en su vista determinar acerca de la suscricion á la misma.

Idem empadronar á varios sugetos que lo solicitaron.

Sesion ordinaria de 4 de Diciembre de 1877.

Se aprobó el acta anterior.

Idem la certificacion de las obras ejecutadas en la plazuela de San Marcial y calle de Hernan Cortés, durante el mes de Noviembre último por el contratista D. Ricardo Casal.

Idem una cuenta presentada al Ayuntamiento por el pintero José Nuñez, comprensiva de la composicion de varios carretillos de la limpieza pública.

Se acordó adquirir seis ejemplares de la obra titulada *Hidrología Médica de Galicia.*

(1) Véase el número anterior.

Idem desestimar una instancia de Doña Maria Olivares y D. Primo Nuñez, porque pretenden indemnizacion de perjuicios, que dicen se les irrogan, en sus casas números 6 y 7 accesorio de la plazuela de San Marcial con motivo de la reforma que en la misma se está practicando.

Idem idem la idem de Doña Maria Olivares porque pretende se varie la rasante de parte de la calle de Hernan Cortés, frente á su casa, cuyas obras se están ejecutando.

Idem que una instancia de don Antonio Valcárcel Quiroga, porque pretende que se enagene el terreno denominado *Coiñal*, pase á los Sres. Regidores Síndicos para que emitan dictámen.

Idem autorizar á D. Pablo Fabrega para que construya un caño que sirva para la conduccion de las aguas pluviales y súcias de la casa en que habita en la calle de Alba hasta empalmarlo en la alcantarilla pública de la misma.

Idem idem á D. Camilo Rodriguez Fernandez, vecino de Sandianes, para que en el segundo piso de la casa núm. 3 de la calle de Arcedianos, coloque un cañon que dé salida al humo de la cocina que intenta construir en dicho segundo piso.

Idem que una instancia de don Cárlos Garcia porque reclama contra la exaccion de arbitrios que se le hace por los coches-correos, de que es administrador, pase á informe del arrendatario respectivo.

Idem prohibir de que los coches de linea cargados y descargados y voluminosos entren y ocupen puesto público en la plaza de la Constitucion y calle de Corona.

Idem que el Concejal inteligente en obras é individuo de la Comision de Policía urbana D. Manuel Martinez, asistido del facultativo D. Emilio Menéndano, intervenga en la reforma de las obras hechas por D Higinio Borrajo en la casa que construye en la calle de Alba, hasta dejarlas con arreglo al plano aprobado

Idem que una instancia de don Francisco Cerviño porque reclama contra la exaccion que se le pretende hacer de arbitrios por puesto del coche de Santiago, pase con antecedentes á la Comision de presupuestos para que se sirva informar.

Idem autorizar á D. Marcial Quesada para que en la casa de su propiedad, sita en la calle de Padre Feijóo pueda construir una galeria en el tercer cuerpo.

Idem empadronar á varios sugetos que lo solicitaron.

Sesion ordinaria de 11 de Diciembre de 1877.

Se aprobó el acta anterior.

Idem la liquidacion del alumbrado público de gas correspondiente al mes de Noviembre último.

Idem una cuenta presentada por D. José Mouriño comprensiva de un jornal al carretero Bernardo Rivao.

Se acordó autorizar á D. Marcial Quesada para construir un caño de aguas sucias que desde su casa vaya desaguar al general de la calle de Padre Feijóo.

Idem la venta de los árboles viejos que existen en la Alameda del Concejo y los que se hallan secos en la Plaza de San Lázaro.

Idem que una instancia de don Cárlos Garcia, porque se opone al pago del impuesto por asiento de un coche de la empresa de Zamora y Vigo, pase á informe de la Comision de administracion.

Idem desestimar las infundadas pretensiones de D. Cárlos Garcia, referente á la prohibicion de entrada y puesto público en la plaza de la Constitucion de los coches de Zamora y Vigo, y que no ha lugar á volver sobre lo dispuesto en sesion de 4 del actual, ni dejar sin efecto lo que se le previno y tampoco á admitir el recurso de alzada que interpone, y que inmediatamente retire de la plaza el coche ó coches que alli ocupan puesto público, procediendo á hacerlo si se resistiese, de su cuenta y bajo la multa establecida en ordenanzas.

Idem aprobar en todas sus partes el arriendo hecho por D. Venancio Moreno y D Manuel Martinez del local en que ha de establecerse en las casas que dejó á su fallecimiento en Herbedelo D. Fernando Perez para la Escuela de aquella circunscripcion.

Idem que no ha lugar á deliberar sobre lo que D. Joaquin Paz pretende respecto al mandato de que satisfaciese 135 pesetas y céntimos al arrendatario de arbitrios, por importe de carros de piedra, introducidos en esta ciudad en el mes de Julio último.

Idem adquirir por administracion las linternas que sean precisas para uso de los serenos.

Idem empadronar á varios sugetos que lo solicitaron.

Sesion ordinaria de 22 de Diciembre de 1877.

Se acordó convocar á nueva sesion conforme al art. 104 de la ley municipal, por no haberse reunido número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdo en la presente.

Sesion ordinaria de 25 de Diciembre de 1877.

Se aprobaron las actas anteriores.

Idem varias cuentas por servicios municipales presentadas al Ayuntamiento.

Se acordó autorizar á D. Evaristo Fernandez para que reedifique un muro á la trasera de la casa núm. 16 de la calle de San Francisco que hace frente al camino que conduce al Cementerio.

Idem idem á D. Jacinto Capdevila, para que coloque una losa y enverjado sobre la sepultura en que se inhumó el cadáver de su esposa Doña Ursula Fiu.

Idem idem á Doña Adelaida Cambon para id. id. sobre id. en que id. de su hijo Antonio.

Idem el extracto de acuerdos tomados por el Ayuntamiento desde 7 de Julio hasta 27 de Setiembre últimos y que se remitan al señor Gobernador civil para su insercion en el Boletin Oficial, segun lo dispuesto en el art. 109 de la ley municipal.

Idem aprobar las condiciones formadas por la Comision respectiva, para la provistacion de la plaza de Arquitecto.

Idem contestar á una comunicacion del Sr. Gobernador civil, con copias de los acuerdos de 4, 11 y este porque se prohiba la entrada de los coches de Orense á Zamora y Vigo en la plaza de la Constitucion, y calle de Corona, para que el mismo lo haga presente al Ilmo. Sr. Director general de Correos.

Idem hacer saber al dueño de la casa núm. 17 de la calle de D. Juan de Austria, que dentro del improrogable término de ocho dias haga la demolicion de la pared nueva que construyó, sin la competente permiso en el ángulo Nor-Este de su casa por la calle de los Hornos.

Idem declarar que D. Francisco Cerviño no está obligado á pagar cantidad alguna por arbitrios del puesto que ocupó con el coche que va á Santiago en terreno de su propiedad.

Idem desestimar la pretension del arrendatario de arbitrios don Emilio A. Caneda, en reclamacion de derechos de asiento del coche que de esta ciudad va á Santiago por ocupar terreno particular de D. Francisco Cerviño.

Idem empadronar á varios sugetos que lo solicitaron.

Orense 15 de Enero de 1873. —El Secretario del Ayuntamiento, Santiago Veiras.

Marzo 19 de 1878.—El Ayuntamiento en sesion de esta fecha acordó aprobar el anterior extracto.—El Alcalde, J. Segundo Puga.

IMP. DE J. M. RAMOS Y A. OTERO.



DE ORENSE.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS PARES.

IOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 5 pesetas.—Para fuera e esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 7 pesetas.—úmeros sueltos, 38 céntimos.
iscribe en esta capital, Imprenta de José M Ramos y Antonio Otero. olon, núm. 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL

CORRESPONDIENTE AL DIA 4 DE ABRIL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

Como no se haya reunido la Diputacion en el dia 1.° del corriente para el que habia sido convocada á sesion ordinaria conforme á lo dispuesto en el art. 28 de la ley Provincial vigente y teniendo en consideracion lo que determina la regla 2.ª del 78, visto el 35; he acordado convocar la expresada Corporacion para el dia 12 del actual y hora de doce de su mañana en el salon de costumbre.

Orense 4 de Abril de 1878.

El Gobernador interino,
JOSÉ BARBEYTO.

Imp. de Ramos y Otero.

contrato de arriendo de pesas y medidas hecho por aquél con el Ayuntamiento de Iniesta, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por D. Antonio Saiz Risueño contra un acuerdo de la Comision provincial de Cuenca relativo al contrato de pesas y medidas hecho por aquél con el Ayuntamiento de Iniesta.

En 18 de Febrero de 1876 expuso el reclamante á la Corporacion municipal que, á pesar de ser el único arrendatario de las pesas y medidas de la villa, varios vecinos se habian inscrito en la matrícula de corredores ó agentes y ejercian la industria que á él únicamente competia, por lo que suplicaba que los expresados vecinos se subrogaran en sus derechos y obligaciones, ó que se les prohibiese el ejercicio de tal industria.

El Ayuntamiento acordó que á fin de evitar perjuicios autorizaba al Alcalde y al Síndico para que arreglasen la cuestion

curso de alzada, resolviéndose en consecuencia por acuerdo de 22 de Noviembre de 1876 desestimarlo, por considerar justa y equitativa la rebaja de las 375 pesetas.

Contra lo resuelto por la Comision provincial recurre el interesado ante V. E., solicitando, que se deje sin efecto; que se declare que no puede interpretarse en los términos en que se ha verificado la condicion 7.ª del contrato, y que la indemnizacion se entienda por el tiempo que quedó privado del ejercicio del arriendo, ó sea por la cantidad de 750 pesetas.

Al hacerse cargo la Seccion de las diferentes cuestiones que se suscitan en el expediente, observa que el Ayuntamiento pudo contratar el *uso voluntario* de las pesas y medidas, puesto que ni infringia la ley, ni constituia privilegio alguno á su favor, ni al de persona determinada. Estuvo, pues, muy en su lugar el acuerdo por el que, desestimando la reclamacion del contratista, resolvió que no podia prohibir á nadie actos de la especie

os que aquel denunció; con o mas motivo, cuanto que ontrato de arrendamiento se oró á riesgo y ventura.

.Comision provincial, por o, no debió revocarlo accedo á una instancia que no undaba en una infraccion l cometida por el Ayuntanto, y cuyo objeto era pedir mnizacion por no poderse plir una cláusula del con-o, pues repetidas veces y en entes disposiciones se ha signado que la inteligencia, tos y rescision de los conos no pueden ser objeto de ia gubernativa, sino de la encioso-administrativa.

o puede darse, en consecia, ningun valor legal al erdo de la Comision provin-y como este sirvió de base ros, es lógico que estos últi-tampoco puedan subsistir, rzoso es dejarlo sin efecto.

as aunque se haga esta deacion y se anule el último erdo, contra el cual el intedo ha interpuesto recurso lzada ante V. E., no debe marse este por improcedenı causa de que la peticion ó clusiones que contiene se eren, como el asunto de que se trata, á la inteligencia, efectos y cumplimiento de un contrato, y tales cuestiones no pueden ser resueltas en la esfera gubernativa, segun se deja sentado anteriormente; pero será justo, sin embargo, que se dejen á salvo los derechos que correspondan al reclamante.

Opina, en resúmen, la Seccion:

1.° Que se debe declarar válido y subsistentente el primer acuerdo dictado por la Corporacion municipal, y nulos y sin ningun valor ni efecto todos los posteriores.

Y 2.° Que se debe desestimar el recurso, sin perjuicio de los derechos del interesado, que podrá hacer valer ante quien corresponda.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, remitiéndole adjunto el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por Doña Nicanora Covisa en alzada de una providencia del Gobernador civil de esta provincia, que confirmó un acuerdo del Ayuntamiento de esta capital, por el que negó á la recurrente el derecho á pension que habia solicitado como viuda de D. Lucio Solis, Maestro que fué de las Escuelas públicas de la villa, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En 27 de Junio de 1873 acudió Doña Nicanora Covisa ante el Ayuntamiento de Madrid exponiendo que, por fallecimiento de su esposo don Lucio Solis, Maestro que fué de las Escuelas públicas de la villa, habia quedado con su hijo en una situacion en extremo precaria; y que si bien reconocia que la legislacion vigente á la sazon no concedia pension ni orfandad á las familias de los Profesores de Instruccion primaria, suplicaba sin embargo que se le concediera alguna con que atender á sus mas urgentes y perentorias necesidades, segun se practicaba con los hijos de don Tomás Blanquer, que se encontraban en circunstancias análogas.

El Ayuntamiento acordó otorgar á la reclamante dos mesadas de supervivencia; mas como posteriormente, ó sea en 27 de Setiembre de 1875, publicó un reglamento de pensiones y socorros para las viudas y huérfanos de los empleados municipales de Madrid, se consideró comprendida en sus disposiciones, y reprodujo su primera peticion.

La Corporacion municipal, de conformidad con lo informado por la Comision de Hacienda, desestimó la instancia, fundándose en que hasta Enero de 1869 no se hizo cargo el Municipio del personal y material de las Escuelas públicas; en que no constando en la Contaduría los nombramientos y servicios prestados por el causante, no podia considerarle como empleado

Idem desestimar una instancia de Doña Maria Olivares y D. Primo Nuñez, porque pretenden indemnizacion de perjuicios, que dicen se les irrogan, en sus casas números 6 y 7 accesorio de la plazuela de San Marcial con motivo de la reforma que en la misma se está practicando.

Idem idem la idem de Doña Maria Olivares porque pretende se varie la rasante de parte de la calle de Hernan Cortés, frente á su casa, cuyas obras se están ejecutando.

Idem que una instancia de don Antonio Valcárcel Quiroga, porque pretende que se enagene el terreno denominado *Coiñal*, pase á los Sres. Regidores Sindicos para que emitan dictámen.

Idem autorizar á D. Pablo Fábrega para que construya un caño que sirva para la conduccion de las aguas pluviales y súcias de la casa en que habita en la calle de Alba hasta empalmarlo en la alcantarilla pública de la misma.

Idem idem á D. Camilo Rodriguez Fernandez, vecino de Sandianes, para que en el segundo piso de la casa núm. 3 de la calle de Arcedianos, coloque un cañon que dé salida al humo de la cocina que intenta construir en dicho segundo piso.

Idem que una instancia de don Cárlos Garcia porque reclama contra la exaccion de arbitrios que se le hace por los coches-correos, de que es administrador, pase á informe del arrendatario respectivo.

Idem prohibir de que los coches de línea cargados y descargados y voluminosos entren y ocupen puesto público en la plaza de la Constitucion y calle de Coroa.

Idem que el Concejal inteligente en obras é individuo de la Comision de Policia urbana D. Manuel Martinez, asistido del facultivo D. Emilio Menéndano, intervenga en la reforma de las obras hechas por D. Higinio Borrajo en la casa que construye en la calle de Alba, hasta dejarlas con arreglo al plano aprobado.

Idem que una instancia de don Francisco Cerviño porque reclama contra la exaccion que se le pretende hacer de arbitrios por puesto del coche de Santiago, pase con antecedentes á la Comision de presupuestos para que se sirva informar.

Idem autorizar á D. Marcial Quesada para que en la casa de su propiedad, sita en la calle de Padre Feijóo pueda construir una galeria en el tercer cuerpo.

Idem empadronar á varios sugetos que lo solicitaron.

Sesion ordinaria de 11 de Diciembre de 1877.

Se aprobó el acta anterior.

Idem la liquidacion del alumbrado público de gas correspondiente al mes de Noviembre último.

Idem una cuenta presentada por D. José Mouriño comprensi de un jornal al carretero Bernar Rivao.

Se acordó autorizar á D. Ma cial Quesada para construir caño de aguas sucias que des su casa vaya desaguar al gene de la calle de Padre Feijóo.

Idem la venta de los árbo viejos que existen en la Alame del Concejo y los que se hall secos en la Plaza de San Lázaro.

Idem que una instancia de d Cárlos Garcia, porque se opone pago del impuesto por asiento un coche de la empresa de Zam ra y Vigo, pase á informe de Comision de administracion.

Idem desestimar las infunda pretensiones de D. Cárlos Garc referente á la prohibicion de e trada y puesto público en la p za de la Constitucion de los ches de Zamora y Vigo, y que ha lugar á volver sobre lo dispu to en sesion de 4 del actual, dejar sin efecto lo que se le pre no y tampoco á admitir el rec so de alzada que interpone, y inmediatamente retire de la pl el coche ó coches que allí ocup puesto público, procediendo á h cerlo si se resistiese, de su cue y bajo la multa establecida en denanzas.

Idem aprobar en todas sus p tes el arriendo hecho por D. V nancio Moreno y D. Manuel M tinez del local en que ha de est blecerse en las casas que dejó á fallecimiento en Herbedelo D. F nando Perez para la Escuela aquella circunscripcion.

Idem que no ha lugar á de barar sobre lo que D. Joaquin pretende respecto al mandato que satisfaciese 135 pesetas céntimos al arrendatario de arbitrios, por importe de carros de piedra, introducidos en esta ciudad en el mes de Julio último.

Idem adquirir por administracion las linternas que sean precisas para uso de los serenos.

Idem empadronar á varios sugetos que lo solicitaron.

Sesion ordinaria de 22 de Diciembre de 1877.

Se acordó convocar á nueva sesion conforme al art. 104 de la ley municipal, por no haberse reunido número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdo en la presente.

Sesion ordinaria de 25 de Diciembre de 1877.

Se aprobaron las actas anteriores.

Idem varias cuentas por servicios municipales presentadas al Ayuntamiento.

Se acordó autorizar á D. Evaristo Fernandez para que reedifique un muro á la trasera de la casa núm. 16 de la calle de San Francisco que hace frente al ca-

[illegible] del arrendatario de arbitrios don Emilio A. Caneda, en reclamacion de derechos de asiento del coche que de esta ciudad va á Santiago por ocupar terreno particular de D. Francisco Cerviño.

Idem empadronar á varios sugetos que lo solicitaron.

Orense 15 de Enero de 1878. —El Secretario del Ayuntamiento, Santiago Veiras.

Marzo 19 de 1878.—El Ayuntamiento en sesion de esta fecha acordó aprobar el anterior extracto.—El Alcalde, J. Segundo Puga.

ANUNCIOS.

IMP. DE J. M. RAMOS Y A. OTERO.